



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2309/2022/1

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146700023922**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 4 |
| PRIMERO. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 4 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 4 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 12 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1. ¿Qué es el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?
2. ¿Cuáles son los antecedentes del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Veracruz a partir del año 2005?
3. ¿Cuál ha sido el proceso de la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
4. ¿Cuál es el marco legal vigente que rige del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
5. ¿Cuáles son las autoridades que han participado en la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
6. ¿Cuáles son las autoridades que actualmente operan el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
7. ¿Qué es la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal?
8. ¿Qué acciones ha realizado la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
9. ¿Qué resultados ha tenido la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
10. ¿Cuáles son las facultades y tareas que lleva a cabo la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal?
11. ¿Existe alguna fiscalía especializada en adolescentes dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz?

12. ¿Cuáles son las facultades y tareas que actualmente lleva a cabo la Fiscalía especializada en adolescentes?
13. ¿Cuántas fiscalías especializadas en adolescentes tiene la Fiscalía General del Estado de Veracruz y en donde se encuentran?
14. ¿Cuántos fiscales especializados en adolescentes tiene la Fiscalía General del Estado de Veracruz?
15. ¿Qué operadores especializados en adolescentes son con los que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz y cuáles son sus funciones dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?
16. ¿Cuántos casos ha atendido la Fiscalía especializada en adolescentes durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y mediante que mecanismo se han resuelto?
17. ¿Cuáles son los datos estadísticos en materia de delitos cometidos por adolescentes con los que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de los años 2018, 2019, 2020 y 2021?
18. ¿Qué es la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz?
19. ¿Cuáles son las facultades y tareas que lleva a cabo Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
20. ¿Qué es la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Veracruz?
21. ¿Cuáles son las facultades y tareas que lleva a cabo la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Veracruz dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
22. ¿Qué es el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz y donde se encuentra?
23. ¿Cuáles son las facultades y tareas que lleva a cabo Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
24. ¿Qué operadores especializados laboran en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz?
25. ¿Cuántas personas adolescentes y mayores de edad se encuentran dentro Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz?
26. ¿Existe algún juzgado especializado en adolescentes dentro del Poder Judicial del Estado de Veracruz?
27. ¿Cuáles son las facultades y tareas que actualmente lleva a cabo el juzgado especializado en adolescentes?
28. ¿Cuántos juzgados especializados en adolescentes tiene la Poder Judicial del Estado de Veracruz y en donde se encuentran?
29. ¿Cuántos jueces especializados en adolescentes tiene el Poder Judicial del Estado de Veracruz?
30. ¿Qué operadores especializados en adolescentes es con el que cuenta Poder Judicial del Estado de Veracruz?
31. ¿Cuántos casos han resuelto el juzgado especializado en adolescentes durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y mediante que mecanismo se han resuelto?
32. ¿Cuáles son los datos estadísticos en materia de juicios a adolescentes con los que cuenta la Poder Judicial del Estado de Veracruz durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021?
33. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Gobierno en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
34. ¿Qué participación tiene el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
35. ¿Qué participación tiene la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
36. ¿Qué participación tiene la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
37. ¿Qué participación tiene la Contraloría General del Estado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
38. ¿Qué participación tiene la Coordinación General de Comunicación Social en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
39. ¿Qué participación tiene la Oficina de Programa de Gobierno en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
40. ¿Qué participación tiene la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
41. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Desarrollo Social en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?

42. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Finanzas y Planeación en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
43. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Educación en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
44. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Infraestructura y obras públicas en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
45. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Salud en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
46. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Seguridad Pública en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
47. ¿Qué participación tiene la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
48. ¿Qué participación tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
49. ¿Qué participación tiene el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?
50. ¿Qué participación tiene el Poder Legislativo en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Veracruz?

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de abril siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/958/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/FIM/4271/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinte de abril de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1226/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/FIM/5847/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

7. Vista a la parte recurrente. El trece de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía,

ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó al sujeto obligado contestar un cuestionario con cincuenta cuestionamientos, mismos que se detallan en los antecedentes del presente fallo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/958/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al

cual adjuntó el similar FGE/FIM/4271/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, documentos que indican:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
LIC. MAURICIA PATINO GONZALEZ
Directora de Transparencia, Acceso
A la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA/YPDP/099/2022 de fecha 05 de abril del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301148709023922, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, III, XXII, y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 16 fracción II, VI, 37, 38, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I párrafos a) y b), del Reglamento de la citada Ley; Me permito informar que al replicar la petición de información a las Fiscalías adscritas a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información.

SE SOLICITA QUE DE MANERA DETALLADA SE CONTESTEN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON UN FIN DE INVESTIGACIÓN, YA QUE LA INFORMACIÓN SERÁ PRESENTADA EN UNA TESIS DE MAESTRÍA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

- 1.- ¿QUÉ ES EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES?
- 2.- ¿CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ A PARTIR DEL AÑO 2005?
- 3.- ¿CUAL HA SIDO EL PROCESO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 4.- ¿CUAL ES EL MARCO LEGAL VIGENTE QUE RIGE DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 5.- ¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES QUE HAN PARTICIPADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 6.- ¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES QUE ACTUALMENTE OPERAN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 7.- ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL?
- 8.- ¿QUÉ ACCIONES HA REALIZADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 9.- ¿QUÉ RESULTADOS A TIENEN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ?
- 10.- ¿CUÁLES SON LAS FACULTADES Y TAREAS QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL?

Derivado de lo anterior se tiene a bien manifestar que, contestar el cuestionario que proporciona el solicitante implicaría el procesamiento especial de información, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su primer párrafo dice:
"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"

Tiene aplicación al caso el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, CGR/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1761/08, 2365/08, 6180/09 y

0304/10 que enmarcan lo siguiente: las Dependencias y Entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para responder a una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades no están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para atender a una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud en tratante.

No existe obligación alguna, tal como se advierte líneas arriba en contestar cuestionarios que deriva de la presente solicitud, tal como fue analizado con anterioridad por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/1591/2015/I al dejar en claro que:

El ente municipal no tiene la obligación de responder el cuestionario remitido por el archivo adjunto ya que no estaba obligado a procesar la información solicitada, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquellos en que se encuentra en su poder, sin que esto se traduzca en el incumplimiento alguno a las disposiciones de la ley de la materia... (Página 8 párrafo octavo de dicha resolución).

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDEYA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Si bien anexo un cuestionario en el cual se incluyen varias preguntas, la información que solicito de la Fiscalía es clara en la lectura del cuestionario, sin necesidad de contestar todas, solo las que le corresponde, sin embargo la Fiscalía no respondió ninguna.
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1226/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/FIM/5847/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, documentos con los cuales se ratificó la contestación inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y parte se encuentra implícita en las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III, Las facultades de cada área;

...

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar parte de la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 fracción III y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con lo normado en los artículos 36, 37, 39, 40, 42 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;

...

Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán: Jerárquicamente:

II. Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en:

...

b) Justicia Penal para Adolescentes;

...

Artículo 36. La Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y estará a cargo de una Fiscal Especializada o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y tendrá competencia en todo el Estado de Veracruz.

Artículo 37. Para el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, contará con Fiscales Especializados y Fiscales Especializadas, con competencia en todo el Estado, adscritos a las Fiscalías que por la incidencia delictiva se requiera, siempre y cuando el presupuesto asignado lo permita.

...

Artículo 39. Las Fiscales Especializadas y Especializados tendrán competencia para operar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y conocer de las denuncias y querrelas que se presenten en contra de todo y toda adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales como delito; así como de aquéllas en contra de mayores de dieciocho años por hechos cometidos cuando eran adolescentes.

Artículo 40. Los Fiscales Especializados y Especializadas además de lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 18 Bis de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrán las facultades señaladas en el artículo 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; debiendo sujetar sus actuaciones a las disposiciones

contenidas en las normatividades ya señaladas, así como en la Ley, general y estatal, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en todas aquellas aplicables, orientadas a velar, ante todo, por el respeto de los derechos del adolescente, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, y su interés superior, entendido este último como el principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías que la Constitución contempla.

...

Artículo 42. Los Fiscales Especializados y Especializadas en Justicia Penal para Adolescentes, tendrán, además de las facultades establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Proporcionar, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, la información impresa de la Noticia, a la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, marcando copia a la Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México, del Centro de Información;

II. Proporcionar información sobre las actividades del Ministerio Público, por conducto de la Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México, al Centro de Información, a fin de asegurar su congruencia y totalidad de aquella relativa a la estadística criminal;

III. Proporcionar a la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, de manera inmediata, informe de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política sean hechos de su conocimiento y, cuando se requiera de cualquier otro asunto de su competencia;

IV. Llevar una bitácora del estado que guardan las indagatorias, para dar cuenta diariamente, en orden cronológico a la persona Titular de la Fiscalía Especializada, para que, conforme a derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado y evitar rezago, y

...

Artículo 44. El Titular de la Fiscalía Especializada, deberá remitir a los o las Fiscales Especializadas a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, así como toda normatividad en la materia que deberán aplicar, y verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos, de su competencia;

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, cuya función es conocer sobre las investigaciones y carpetas iniciadas con motivo de las denuncias y querellas presentadas en contra de todo y toda adolescente a quien se le atribuya la realización de un delito, contando a su vez con Fiscales Especializados con competencia en todo el Estado. El Titular de dicha Fiscalía genera y reporta las estadísticas y resultados del área a su cargo.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, superior jerárquico del Titular de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No obstante, durante el procedimiento de acceso la Fiscal de Investigaciones Ministeriales se limitó a dar respuesta en el sentido de informar que no se encuentra compelida a dar contestación al cuestionario presentado por el solicitante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el criterio 09/10 establecido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo resuelto por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso IVAI-REV/1591/2022/I, textos que indican:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

...

Criterio 09/10 IFAI

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Resolución IVAI-REV/1591/2015/I

El ente municipal no tenía la obligación de responder el cuestionario remitido por el archivo adjunto ya que no estaba obligado a procesar la información solicitada, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquellos en que se encuentre en su poder, sin que esto se traduzca en el incumplimiento alguno a las disposiciones de la ley de la materia.

...

Al respecto, le asiste la razón a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales en el sentido de afirmar que no está compelida a dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, lo anterior es así porque los sujetos obligados solo deben entregar y/o poner a disposición los documentos generados de manera previa a la recepción de la solicitud y que se encuentren en su poder, dicha entrega deberá realizarse en el formato en el que la información se resguarde y sin el procesamiento de la misma de acuerdo a las exigencias de los solicitantes.

No obstante, el hecho de que los sujetos obligados no deban responder cuestionamientos específicos o generar documentos ad hoc, no los exime de proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y la cual contenga la pretensión del solicitante. Así lo establece el Criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se observa:

Criterio INAI 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Más aun, debido a las atribuciones de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales y a las de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el sujeto obligado no se declaró incompetente respecto de la materia de la solicitud de información, sino que se limitó a notificar la negativa por cuanto a dar contestación al cuestionario presentado, además, en el Criterio 09/10 citado por la servidora pública, se señala que si bien no se deben elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, se debe garantizar el derecho de acceso proporcionando la información con la que los sujetos obligados cuentan y en el formato en el que se resguarde, situación que no aconteció en el caso de estudio.

A modo ejemplificativo y no limitativo, el sujeto obligado cuenta con competencia específica para generar lo peticionado en los cuestionamientos 11-17 de la solicitud de información, pues se requiere documentación relacionada con la normatividad,

estructura orgánica, funcionamiento y resultados de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

En consecuencia, el sujeto obligado, a través de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales y a las de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, deberá emitir una nueva respuesta proporcionando aquella información que consta en sus archivos y que contiene la expresión documental de los cuestionamientos referidos.

No pasa desapercibido que, conforme al artículo 262 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General Jurídica cuenta con una Subdirección de Legislación la cual está integrada por un Departamento de Compilación Jurídica y un Departamento de Normatividad, por lo que dicha área pudiera pronunciarse sobre la normatividad que rige la actuación de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Por otra parte, la Directora de Transparencia y la Fiscal de Investigaciones Ministeriales pasaron por alto que, en el caso de que parte de los cuestionamientos realizados por el particular no se refieran a las atribuciones o al ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado, entonces debían actuar en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, a saber:

Artículo 143....

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

De ahí que al dar cumplimiento al presente fallo, y en el supuesto de que la Fiscalía General del Estado estime que otro sujeto obligado es competente para dar atención a parte de la solicitud, deberá orientar al ciudadano a que interponga su petición ante los Entes correspondientes.

Por lo expuesto, se debe revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Tesorería Municipal y proporcione la información petitionada, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes y/o la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, así como en Dirección General Jurídica (en esta última área, solo por cuanto a

la normatividad que rige la actuación de Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes), de la expresión documental que contenga la pretensión a los cuestionamientos del solicitante.

- Debeá proporcionar en formato digital aquella información que constituya obligaciones de transparencia en términos del artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia.
- Deberá poner a disposición del ciudadano la información que revista el carácter de pública, en este último caso deberá señalar el volumen de las documentales, el costo de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.
- Si el sujeto obligado estima que otro Ente es competente para atender parte de la pretensión del particular, así deberá señalarlo orientándolo ante la autoridad correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado




Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2309/2022/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dieciséis de junio de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR⁴ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2309/2022/I PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/2309/2022/I, en el que se determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que se debió confirmar dicha respuesta.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, **II.** Razones del disenso, **III.** Conclusión y **IV.** Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el dieciséis de junio de dos mil veintidós, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2309/2022/I, en el que la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues determinaron que el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta proporcionando aquella información que consta en sus archivos y que contiene la expresión documental de los cuestionamientos referidos.

II. Razones del disenso

La solicitud de acceso a la información consistió en un cuestionario de cincuenta preguntas, razón por la cual, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, a través de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, señaló que no se encuentra compelida a dar contestación al cuestionario presentado por el solicitante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia para el Estado, el criterio 09/10 establecido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo resuelto por este Instituto en el recurso de revisión IVAI-REV/1591/2022/I.

Al respecto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que versa sobre acceso a documentos, en los que conste u obre la información, por lo que los sujetos obligados deben entregarla en el estado en que se encuentra sin la necesidad de procesarla o entregarla conforme a los intereses de los particulares, siendo que del presente asunto se advierte que el particular, solicita la entrega de un documento *ad hoc*.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden **requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen,**

⁴ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”².

Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.

En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,³ que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.

De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que **se entregue el soporte documental en que conste la información pública**, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

² Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

³ “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/2309/2022/I se haya resuelto revocar la respuesta otorgada por la autoridad y se haya ordenado al sujeto obligado que remita una nueva respuesta proporcionando aquella información que consta en sus archivos y que contiene la expresión documental de los cuestionamientos referidos.

De esta forma, respetuosamente, considero que se debió confirmar la respuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 216, fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que con la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, misma que ratificó durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2309/2022/I, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
A veinte de junio de dos mil veintidós

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado